



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 22 de diciembre

Número 287

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, y a cuyo amparo se han transformado terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, saneándose, además, saladares y marismas, aconsejan que para la presente campaña continúe subsistiendo dicho régimen que la Orden ministerial de 22 de julio de 1955 hizo extensivo a la producción que se obtuviese en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. Productos.—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la

desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz, será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Segundo. Terrenos.—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el punto anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento [en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o exten-

siones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto, determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelacionea y aban- calados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender los certificados de aptitud para estos terrenos deberán enviar a la Dirección General de Agricultura las solicitudes para su aprobación, quien a la vista de los datos e informes de dichas Jefaturas, dispondrán o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto-ley de 1 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. En los casos especiales de saladares y marismas, y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Cuarto. Superficie.—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden, afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria, los beneficios establecidos por esta Orden, se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio 1955.

Quinto. Productos a extinguir.—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la conce-

sión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos, trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. Beneficios.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, sólo para los tres primeros tipos que establece el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1955:

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones: Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de sesenta céntimos de pesetas por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima del veinte por ciento sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reser-

va, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodoneras acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega a la libre disposición del beneficiario hasta el ochenta y cinco por ciento de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Séptimo. Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años, como máximo.

b) En regadío: Tres años, como mínimo.

c) En secano: Tres años, como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años, como máximo.

D) Algodón:

a) En regadío: de tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y

en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

C) Arroz: Tres años, como máximo.

En los arranques de viñedo los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Los plazos discretionales establecidos en la presente Orden para los terrenos de regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en las anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos de disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, fuese en todo o fuese en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos defectos los ocho, siete y seis años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro y tres años.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o pérdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas. Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzado a la totali-

dad de la parcela de los expresados efectos de cómputo de años.

Octavo. Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración, de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada. Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

Noveno. Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios para el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedidos o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo del algodón no podrán disfrutar de las primas que en la presente Orden se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón si así lo desea.

Décimo. La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón en los terrenos a que alude el

punto segundo de esta Orden compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado; y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.
—Cavestany.—Ilmos Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 353).

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Circular sobre admisión de presupuestos municipales por las Secciones Provinciales de Administración Local

Excmo. Señor: En la Circular sobre presupuestos ordinarios para 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre último, no se señaló fecha tope para la presentación de los presupuestos municipales que han de regir durante el próximo ejercicio económico, y siendo absolutamente necesario proveer a este extremo a fin de ir logrando la normalidad en el desenvolvimiento económico de todos los Ayuntamientos, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones complementarias:

1.^a Hasta el día 15 de enero próximo, como máximo, serán admitidos presupuestos municipales ordinarios por la Sección provincial de Administración Local, que deberá rechazar de plano los que se presenten con posterioridad.

2.^a Si por cualquier causa, el día primero de febrero no estuviese autorizado algún presupuesto municipal, regirá para 1956 el que rignore en 1955, con absoluta exclusión de todo gasto voluntario y, en su caso, de toda previsión por el concepto de recurso nivelador.

3.^a Respecto a las Diputaciones provinciales, preciso es considerar que hallándose pendientes del in-

forme preceptivo del Ministerio de Hacienda los expedientes incoados por las mismas para la exacción del arbitrio sobre riqueza provincial con arreglo a las instrucciones cursadas por esta Jefatura Superior en 24 de septiembre próximo pasado, no es posible aplicar a dichas Corporaciones los plazos máximos señalados para los Ayuntamientos, ya que, con arreglo al artículo 629 de la Ley de Régimen Local, la resolución que adopte el Ministerio de la Gobernación ha de servir de fundamento al presupuesto ordinario y de base para la redacción de la Ordenanza fiscal, del expresado arbitrio, dependiendo, por tanto, uno y otra de ciertos trámites e informes cuya duración es imposible de prever en las actuales circunstancias.

Burgos, 21 de diciembre de 1955.

El Gobernador.

Jesús Posada Cacho.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

Edicto

En los BB. OO. de la provincia, números 246, 247, 251 y 252, de fechas 3, 4, 9 y 10 de noviembre de 1955, se publicaron Circulares sobre confección de los documentos cobratorios por Contribución Rústica y Pecuaria, por los distintos regímenes contributivos de Catastro Normal, Amillaramiento Normal, Catastro Rectificado y Amillaramiento Rectificado. A todos los Ayuntamientos se les daba un plazo que finalizó el 20 de noviembre último para presentar en esta Administración el Padrón o Repartimiento y su copia y las Listas cobratorias por duplicado, *excepto* para los términos en régimen de *Amillaramiento Rectificado*, cuyo plazo de presentación concluirá el día 31 de los corrientes.

Son varios los Ayuntamientos que no han remitido todavía los expresados documentos, por lo que desde esta fecha quedan conminados los

Sres. Alcaldes y Secretarios con una multa de cien pesetas cada uno si para el día 26 próximo no obraran en esta Dependencia los Padrones o Repartimientos y las Listas cobratorios en debida forma. (Catastro Normal, Amillaramiento Normal y Catastro Rectificado).

Burgos, 20 de diciembre de 1955.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Sección Provincial de Administración Local

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que fija la vigente Ley de Régimen Local para la remisión de los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1956, y aun fijando el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento la fecha tope del 15 de enero próximo para la entrada de los mismos en esta Sección, se pone en general conocimiento que si antes del próximo día 1 del mes de enero no se han recibido citados presupuestos, se procederá a nombramiento de comisionados especiales que se personen en los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio a recoger los presupuestos de referencia.

Burgos, 21 de diciembre de 1955.
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

D. José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos que después se hará mención se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Bur-

gos a 7 de diciembre de 1955. Vistos por el Sr. D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de la ciudad de Burgos y accidentalmente de este Juzgado número 2 de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Entidad industrial y mercantil «Ignacio Palacios», S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, contra D. Rafael Corral, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de trece mil novecientos treinta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos de principal, más intereses legales y costas, y....

Resultando....

Considerando....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Ignacio Palacios», S. A., debo condenar y condeno al demandado D. Rafael Corral a que abone a la sociedad actora la cantidad de trece mil novecientos treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, más el interés legal del cuatro por ciento de dicha cantidad, desde el 23 de septiembre del corriente año, en que se interpuso la demanda, hasta que se haga completo pago de la suma expresada, con imposición al demandado de las costas causadas en este procedimiento. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 769. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Falcón.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, de todo lo

cual doy fe. — (Ilegible). — Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma legal expresada sentencia al demandado D. Rafael Corral, declarado en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Magistrado Juez, en Burgos a 16 de diciembre de 1955.—José Javier Pérez Bulto.—V.º B.º—El Magistrado, Juez número 2, accidental, Angel Falcón García.

BURGOS

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción accidental del número 2 de esta ciudad y partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el penado, Jesús Ruiz Romillo, y extinguida la pena impuesta en la causa que le fué seguida en este Juzgado con el número 325 de 1952, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este B. O., de fecha 15 de julio de 1954 y, por consiguiente, las gestiones que se interesaban de la Policía judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 6 de diciembre de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Pérez.

Miranda de Ebro

Edicto

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 22 de octubre próximo pasado, en la que se interesaba la busca y captura del procesado Antonio Pérez Jiménez, publicada en el B. O. de la provincia, con fecha 5 de noviembre último, por encontrarse en el Reformatorio de Nanclores de la Oca, el procesado. Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario n.º 62 de 1955, sobre estafa.

Dado en Miranda de Ebro, a 15 de diciembre de 1955.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Requisitoria

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

San Antolín Expósito Pedro, de 30 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Palencia, ambulante, hojalatero, amancebado con Pilar Martínez, en la actualidad en domicilio desconocido, habiéndose encontrado últimamente en Madrid y Salamanca, por la presente se cita, llama y emplaza, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión, ingresándolo en la Prisión Provincial de Burgos, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 73 de 1952, sobre hurto.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de diciembre de 1955.—El Juez de Instrucción, José Garralda Valcárcel.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del mes de noviembre del año actual, acordó por unanimidad convocar oposición para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo.

Las bases y programa aprobados por los que se regula la celebración de referida oposición, son los siguientes:

BASES

1.^a La plaza de Auxiliar Administrativo que se anuncia, para ser cubierta mediante oposición, está dotada con el haber anual de 7.000 pesetas en concepto de sueldo, aumentos [quinquennales, dos pagas extraordinarias (Navidad y 18 de julio) y disfrutará de los servicios Médico-Farmacéutico gratuitos en forma análoga a las familias incluidas en la Beneficencia Municipal.

2.^a La provisión de mencionada plaza, en cuanto al anuncio de la oposición, su desarrollo, y resolución, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la Ley de Régimen Local; artículo 232, del Reglamento de Funcionarios; Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 y demás disposiciones de general aplicación.

3.^a Para tomar parte en la oposición deberán reunirse las siguientes condiciones determinadas en el artículo 232 del Reglamento y normas vigentes.

Ser español, varón, tener 18 años cumplidos el día que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, sin exceder de 35.

3.^a A la instancia, debidamente reintegrada, que los aspirantes deberán presentar solicitando tomar parte en la oposición, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando el interesado no fuere natural del territorio de la Audiencia Territorial a que pertenece esta localidad.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada en la que se afirme no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que establece el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Certificación acreditativa de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado, siempre que su residencia en

ella sea al menos de dos años, en otro caso, por la correspondiente a su anterior residencia.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de adhesión al Movimiento, lo que justificará con certificado expedido por la Autoridad Gubernativa o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.^a La instancia solicitando tomar parte en la oposición juntamente con los documentos que quedan reseñados deberán presentarse en la Secretaría Municipal dentro de los treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 24 del Reglamento, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

5.^a Terminado el plazo de presentación de instancias la Comisión Permanente de este Ayuntamiento examinará las recibidas, resolviendo qué aspirantes deben quedar definitivamente admitidos, con los que se formará una lista que será expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

6.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación oficial del anuncio de esta convocatoria, la que se hará pública con la debida anticipación, tendrán lugar en la Casa Consistorial y serán juzgados por un Tribunal constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7.^a La oposición constará de tres ejercicios, todos eliminatorios y uno de carácter voluntario.

1.^o El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico sintáctico, de un párrafo dictado a viva voz, tiempo para [realizarlo media hora.

b) Desarrollo por escrito de un

tema señalado por un Tribunal, con amplia libertad dentro de los contenidos en el programa, en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de composición gramatical si no también su práctica de redacción. Tiempo para realizarle, una hora.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluido potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, reglas de tres simple y compuesta, reparos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo. Tiempo para realizarlo, una hora.

La puntuación se otorgará por el conjunto del ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor de uno a seis puntos sumándose todos ellos, y dividiéndose por el número de miembros del Tribunal presentes, cuyo coeficiente será la puntuación obtenida por cada opositor. Para aprobar el ejercicio este cociente ha de ser por lo menos de tres puntos.

2.^o El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que facilite el Tribunal elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 pulsaciones por minuto, pudiendo los opositores traer consigo su propia máquina, debiendo aceptar en otro caso la que se le facilite para practicar dicho ejercicio.

Este ejercicio se puntuará con los mismos puntos y en la misma forma que el anterior.

3.^o El tercer ejercicio se estr-

bará en contestar verbalmente durante el tiempo de veinte minutos a dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria, que es el mínimo establecido por la Dirección General de Administración Local.

El número de puntos para este ejercicio será de uno a doce, debiendo obtener un mínimo de seis para ser aprobado. En cuanto a la forma de puntuar se estará a lo dispuesto para el ejercicio primero.

4.º El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas, por los opositores que lo soliciten. Dichas capacidades son:

a) Taquigrafía para tomar un texto dictado a velocidad no inferior a 75 palabras por minuto. La traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) Manejo de máquina de calcular que se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo de 15 minutos; para este ejercicio será facilitado a los opositores el elemento de trabajo (máquina) de que dispone este Ayuntamiento.

c) Conocimiento de archivos y clasificación de documentos, comprobándose mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el tiempo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no podrá representar más que el 10 por 100 de suma de puntos que se haya obtenido en cada uno de los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios o en los cuatro, cuando se haya realizado el voluntario, constituirá la calificación final que servirá para determinar su inclusión y el orden en que han de figurar en la propuesta que

el Tribunal formule, que no podrá obtener número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Programa mínimo para el tercer ejercicio

1. Idea general de la organización político administrativa española.

2. La administración central.—Ministros, Subsecretario y Directores Generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Sub-Dirección de Haciendas Locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades Provinciales.—Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades Municipales.—Ayuntamientos: El Pleno, La Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes Pedáncos, Alcaldes de barrio.

10. La Coordinación de actividades en las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones Provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades Sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11. La Figura del Alcalde; Su triple carácter.

12. La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Dítados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia.—Subsidio familiar.—Plus familiar.

15. Previsión Social.—Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

16. La organización jurisdiccio-

nal Española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción Civil y Criminal.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales.—Normas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios; Nombramientos y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario; faltas, sanciones y procedimientos.

24. Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

Gumiel de Hizán, a 17 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Simón Martín.

Aldcaldía de Villanueva de Gumiel

Instruído expediente de suplemento crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aduel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el ar-

título 664 de la Ley de Regimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villanueva de Gumiel, 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villásur de Herreros, Urrez y Galarde.

Junta Administrativa [de Río de Losa

Formado y aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto ordinario para el año 1956, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Río de Losa, a 2 de diciembre de 1955.—El Presidente, Manuel Angulo.

Igual anuncio hacen los Presidentes de San Llorente de Losa, Villaluenga de Losa, San Pantaleón de Losa, Quintanilla la Ojada, Cubillos de Losa, Tabliega, Villanueva Soportilla y Rabé de los Escuderos.

Alcaldía de Torresandino

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Documentos que se interesan

Padrón del arbitrio municipal sobre desagües de canales del año actual.

Idem sobre circulación de perros.

Idem sobre rústica catastrada.

Idem sobre urbana.

Torresandino, 13 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Evolio Tamayo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre Puestos Públicos y en ambulancia, durante el año de 1956, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Al propio tiempo, se hace saber, que transcurridos diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, al amparo de lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento nombrado, el primer domingo o día festivo siguiente, y hora de las trece de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la adjudicación de dichos servicios, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas y en las condiciones que constan en el respectivo pliego, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría hasta el momento de realizarse la subasta.

Medina de Pomar, 17 de diciembre de 1955.—El Alcalde, F. A., Manuel Wanda.

Junta administrativa de Tartalés de los Montes

A las trece horas del día 20 de enero próximo tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta de aprovechamiento de pastos para 22 cabezas de ganado lanar, 19 de vacuno y seis de mayor, en la tasación de 1.248 pesetas.

Tartalés de los Montes, 19 de diciembre de 1955.—El Presidente, Eusebio Armiño.

Junta vecinal de Huéspeda

A partir del vigésimo día hábil en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de

la provincia, y a las horas que se indican del día correspondiente, se celebrarán en esta Junta vecinal las siguientes subastas ordinarias:

A las once de la mañana, la de pastos, para 54 cabezas de ganado lanar, en el monte «El Robledal», bajo el tipo de tasación de 864 pesetas.

A las doce de la mañana, la de 8.633 pinos a vida, a resinar, siendo la tasación de 20.460'21 pesetas.

A la una de la tarde, la de 133'581 metros cúbicos de madera y 31'479 metros cúbicos de leña, tasados en 25.744'45 pesetas.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de esta Junta, y las proposiciones se presentarán el día antes de celebrar las subastas, que serán admitidas hasta las diecinueve horas.

Huéspeda, 17 de diciembre de 1955.—El Presidente, Feliciano Martínez.

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva de Hontangas

Por el presente se convoca a Junta General a todos los propietarios de fincas enclavadas en la zona de riegos de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, Hontangas, la cual comprende los pagos denominados «Sotillos», «Vega del Soto», «Vega de Abajo» y «Granja», para que concurran a la once horas del domingo siguiente de haber transcurrido 30 días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la casa fin de darles lectura de las ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la expresada Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos y aprobarlas provisionalmente siempre que a juicio de los interesados se estime procedente.

Hontangas, 19 de diciembre de 1955.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Juan Antonio Rincón Rincón.